UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

67-2025
Año XLIX
6 de noviembre de 2025

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## Consejo Universitario

**Artículo** **Página**

### Sesión ordinaria n.º 6904
### Martes 3 de junio de 2025

1. INFORMES DE DIRECCIÓN ..... 2

2. MOCIÓN. Del Dr. Eduardo Calderón Obaldía para tomar un acuerdo relacionado con la solicitud de criterio técnico para atención de contingencias ..... 2

3. INFORMES DE DIRECCIÓN (Continuación) ..... 2

4. ORDEN DEL DÍA. Modificación ..... 4

5. DICTAMEN CAFP-7-2025. Modificación Presupuestaria n.° 1-2025 ..... 4

6. DICTAMEN CEO-2-2025. Propuesta de modificación al artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Segunda consulta ..... 4

7. DICTAMEN CDP-1-2025. Propuesta para incorporar, a las actividades evaluables para ascender en Régimen Académico, los informes de revisión de trabajos académicos hechos en el marco de las colaboraciones como par académico. (Dictamen negativo) ..... 5

8. DICTAMEN CCCP-2-2025. Posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo. Se suspende ..... 6

9. SOLICITUD DE INHIBITORIA. Del Lic. William Méndez Garita, de la Srta. Isela Chacón Navarro y del Sr. Fernán Orlich Rojas para conocer el Dictamen CCCP-2-2025 ..... 6

10. DICTAMEN CCCP-2-2025. Propuesta de incorporación de un artículo 4 Bis en el *Reglamento del Consejo Universitario.* En consulta ..... 6

11 DICTAMEN CAE-4-2025. Modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* ..... 6

12. ORDEN DEL DÍA. Modificación ..... 8

13. VISITA. MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario quien expondrá el Informe de labores de la Oficina de Contraloría Universitaria, correspondiente al año 2024 ..... 8

## Vicerrectoría de Investigación

RESOLUCIÓN VI-11-2025. *Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación* ..... 9

*Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr*

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

# Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6904

Celebrada el martes 3 de junio de 2025

**Aprobada en la sesión n.° 6931 del jueves 4 de setiembre de 2025**

**ARTÍCULO 1.** Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

**I. Correspondencia**

*Dirigida al CU*

a) Cumplimiento de encargo

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) comunica, con el oficio CAUCO-13-2025, que en relación con el acuerdo de la sesión n.° 6712, artículo 5, del 27 de junio de 2023, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante el oficio OEPI-1316-2024, informó que, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría R-271-2022, ha implementado diversas acciones, las cuales buscan optimizar los recursos y mejorar la coordinación en la atención a las necesidades de infraestructura de la Universidad, que están relacionadas con el acuerdo en cuestión. La CAUCO considera que con el informe desarrollado por la OEPI se puede dar por cumplido el encargo que se le encomendó revisar.

b) Criterio sobre encargos

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda, con el oficio CAUCO-14-2025, que no se consideren como cumplidos los acuerdos de las siguientes sesiones, ya que es necesario iniciar el análisis de la propuesta con los insumos que aporte la actual Administración, así como con lo que disponga la Sala Constitucional en materia salarial y negociación colectiva:

- Sesión n.° 6736, artículo 10, punto 8 del 21 de setiembre de 2023.
- Sesión n.° 6768, artículo 5, punto 9 b) del 14 de diciembre de 2023.

Esto permitirá garantizar que la reforma al *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* incluya los elementos solicitados por el Consejo Universitario.

c) Información sobre vacante

Consideración de cualidades fundamentales para la elección de una persona para una vacante.

d) Reconocimiento de ausencias por manifestación estudiantil en curso

La Facultad de Ciencias Sociales informa, mediante el oficio FCS-318-2025, el acuerdo que tomó el Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Sociales, en su sesión n.° 129, artículo 6, celebrada el 26 de mayo del presente año, respecto al Comunicado R-143-2025 y la manifestación estudiantil en curso. En este contexto, dicho Consejo Asesor valoró favorablemente la aplicación del artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* con el propósito de reconocer, como causal legítima de justificación de ausencias y evaluaciones, la participación de estudiantes en la manifestación pacífica actualmente en curso dentro de la Universidad.

La Escuela de Historia remite copia del oficio EH-458-2025, en el cual comunica que en Asamblea de Escuela se acordó por unanimidad manifestarse de manera positiva en relación con dicha propuesta.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario discute la moción presentada por el Dr. Eduardo Calderón Obaldía para tomar un acuerdo relacionado con la solicitud de criterio técnico para atención de contingencias.

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía retira la moción presentada.

**ARTÍCULO 3.** Informes de Dirección (Continuación)

e) Respaldo a comunicación del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información

La Facultad de Ciencias Sociales envía el oficio FCS-320-2025, el cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de la Facultad, en su sesión n.° 156, artículo 8, donde manifiestan el respaldo firme y público a la comunicación del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información, mediante el oficio PROLEDI-17-2025, dirigido al Consejo Universitario, en la que se reitera el deber institucional de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el pleno acceso a la información pública, tanto en el ámbito universitario como nacional.

## II. Solicitudes

f) Cumplimiento de encargo

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recomienda, con el oficio CAUCO-10-2025, dar por cumplido el encargo de la sesión n.° 6544, artículo 1, punto 2, en virtud de lo contemplado en el documento Lineamientos para uso de (sic) vehículos de la Oficina Ejecutiva de la Fundación de la Universidad de Costa de Rica para la Investigación y vehículos oficiales de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar por cumplido el encargo de la sesión n.° 6544, artículo 1, punto 2, según lo indicado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en el oficio CAUCO-10-2025.

**ACUERDO FIRME.**

g) Recomendación de admisibilidad

La asesoría legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-7-2025, donde brinda una recomendación de admisibilidad para que se efectúen los pases correspondientes a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) sobre distintos recursos interpuestos.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice los recursos interpuestos, que se indican en el Criterio Legal CU-7-2025.

**ACUERDO FIRME.**

h) Reforma al *Reglamento interno de trabajo*

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) envía el oficio CCCP-3-2025, en el cual analizó la solicitud hecha a la Administración para valorar la pertinencia de derogar, reformar o reelaborar el *Reglamento interno de trabajo*, de conformidad con el encargo de la sesión n.° 6810, artículo 4, punto 2.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Dar por cumplido el encargo de la sesión n.° 6810, artículo 4, punto 2.
2. Crear un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice la propuesta de modificación al *Reglamento interno de trabajo* presentada mediante los oficios R-2800-2025, del 22 de abril de 2025, y VRA-1553-2025, del 20 de marzo de 2025, de manera que se actualice de conformidad con la legislación laboral actual.

**ACUERDO FIRME.**

i) Solicitud para reactivar todas las iniciativas de reconocimiento del trabajo del personal académico y de la comunidad universitaria

El Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, envía la nota FI-269-2025, mediante la cual solicita, respetuosamente, al Consejo Universitario, en el marco de sus competencias y conjuntamente con la Rectoría y el resto de la Administración, reactivar, con los ajustes del caso, todas las iniciativas dirigidas a reconocer efectivamente el trabajo del personal académico y de la comunidad universitaria en general.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Vicerrectoría de Investigación, que presente, a más tardar el 15 de octubre de 2025, la información sobre la suspensión de los siguientes premios: Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica (UCR), Premio María Eugenia Dengo a la labor destacada en la Acción Social del personal docente, Homenaje anual a las universitarias y los universitarios destacados, así como las acciones que ha llevado a cabo en torno a dichos premios.

**ACUERDO FIRME.**

## III. Seguimiento de Acuerdos

j) Sesión n.° 6712, artículo 5

La Rectoría envía el oficio R-3748-2025, en seguimiento al encargo 1, artículo 5, de la sesión n.° 6712, concerniente a una solicitud a la Rectoría para que modifique lo dispuesto en el transitorio 1 de la Resolución de Rectoría R-271-2022, a fin de que se señale explícitamente que será el Consejo Universitario la instancia encargada de aprobar las modificaciones al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*.

k) Sesión n.° 6820, artícuo 4

La Rectoría envía, con el oficio R-3834-3035, la nota VD-1435-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), en la cual informa las acciones realizadas para cumplir con el encargo 2, artículo 4, de la sesión n.° 6820, relacionado con las gestiones necesarias para que se concluyan de manera exitosa las acciones tendientes a reactivar y ampliar oportunidades formativas en el Recinto de Santa Cruz:

l) Sesión n.° 6802, artículo 4

La Rectoría remite, con el oficio R-3895-2025, la nota OS-666-2025 de la Oficina de Suministros (OS), en la cual informa sobre las acciones realizadas para atender el encargo 3, artículo 4, de la sesión n.° 6802, referente a solicitar a la OS que, en las

recomendaciones de adjudicación, se detalle el IVA en el desglose del monto total adjudicado, tal como lo sugiere la Oficina de Contraloría Universitaria.

m) Sesión 6784, artículo 3

La Rectoría remite la nota R-3672-2025, en la cual adjunta los oficios VRA-2229-2025 de la Vicerrectoría de Administración y OSG-SST-939-2025 de la Sección de Seguridad y Tránsito, que contienen el informe del estado actual del servicio de seguridad en sedes y recintos, en atención al encargo 3, inciso 3.1, artículo 3, de la sesión n.° 6784.

n) *Reglamento de comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica*, artículo 7 y transitorio 3

La Rectoría remite, con el oficio R-3788-2025, el documento OCI-358-2025 de la Oficina de Comunicación Institucional, en el cual brinda la información sobre las gestiones realizadas para atender el artículo 7 y el Transitorio 3, del *Reglamento de comunicación institucional en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.° 6846, artículo 7, concerniente a la designación de los representantes que integrarán el Consejo Asesor de Comunicación.

## IV. Asuntos de Comisiones

ñ) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
  - Analizar la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

## V. Asuntos de la Dirección

o) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2025

- *Reforma del artículo 328 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas,* Expediente n.° 24.760.
- *Modificación del artículo 3 de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado, Ley n.° 3462 del 26 de noviembre de 1964 y sus reformas. Ley para evitar gastos desproporcionados en viajes de funcionarios públicos al extranjero,* Expediente n.° 24.668.
- *Reformas de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, n.° 8495, de 6 de abril de 2006, para el impulso de la micro, pequeña y mediana empresa de producción de productos químicos afines y cosméticos veterinarios,* Expediente n.° 24.825.
- *Ley para la Protección de las Personas Menores de Edad: Prohibición de Cirugías y Tratamientos Hormonales de Cambio de Género,* Expediente n.° 24.628.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-7-2025 referente a la Modificación Presupuestaria n.° 1-2025.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-7-2025 referente a la Modificación Presupuestaria n.° 1-2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.° 1-2025, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-3276-2025, del 2 de mayo de 2025).

2. La Modificación Presupuestaria n.° 1-2025, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, es por un monto de ¢44 369 541,29 (cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y un colones con veintinueve céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: tres de Fondos Corrientes, una de Empresas Auxiliares y dos de Fondos Restringidos.

3. Las observaciones por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria mediante el oficio OCU-R-076-A-2025, del 6 de mayo de 2025, fueron atendidas por la Administración mediante el oficio OAF-1520-2025, del 20 de mayo de 2025.

**ACUERDA**

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.° 1-2025, por un monto de ¢44 369 541,29 (cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y un colones con veintinueve céntimos).

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2025 referente a modificar el artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que "tiene la Universidad su propio juramento de estilo", lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de "graduado o de incorporado"; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer, para consulta. (**Nota del editor:** La propuesta de modificación al

artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2025 del 11 de junio de 2025).

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-1-2025 en torno a analizar la posibilidad de otorgar puntaje por las labores que se realizan como par académico en la revisión de obras académicas (Dictamen negativo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. La Comisión de Régimen Académico trasladó una solicitud para analizar la posibilidad de reformar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* de manera que se otorgue puntaje por las labores realizadas como par académico en la revisión de obras académicas, según el planteamiento del Ph. D. Luis Aragón Vargas, coordinador de la Cátedra de Integridad en la Investigación (oficios CRA-1220-2024, del 17 de julio de 2024 y LFA-CIMOHU-20240612, del 12 de junio de 2024). El planteamiento hecho por el profesor Aragón Vargas señalaba:

   *(…) las modificaciones al reglamento* [de Régimen Académico] *deben incluir el reconocimiento a las labores de revisión como pares académicos que realiza el personal docente de la UCR con 0,10 puntos por cada manuscrito. Conforme a los Principios de Hong Kong para la evaluación de los investigadores: promoción de la integridad en la investigación, del 6° Congreso Mundial sobre Integridad en la Investigación, los sistemas de evaluación y reconocimiento de las personas investigadoras en el mundo académico deberían promover y recompensar las conductas que fortalezcan la integridad en la investigación. (Moher D, Bouter L, Kleinert S, Glasziou P, Sham MH, Barbour V, et al. (2020) The Hong Kong Principles for assessing researchers: Fostering research integrity. PLoS Biol 18(7): e3000737 https://doi.org/10.1371/journal.pbio.3000737).*

   *Las labores de revisión de manuscritos, y en algunos casos de la persona editora a cargo, son funciones que generalmente se realizan sin remuneración ni reconocimiento, a pesar de ser cruciales para la divulgación de la ciencia. Esto está siendo reconocido por organizaciones del calibre de Web of Science (Clarivate), al recabar información sobre manuscritos revisados y manuscritos con gestión editorial para las personas investigadoras. Sin embargo, mientras las universidades y otras instituciones académicas u organizaciones que financian la investigación no den reconocimiento a esta labor, seguirá siendo sumamente difícil para las revistas reclutar buenos pares evaluadores (…)* (LFA-CIMOHU-20240612, del 12 de junio de 2024).

2. En los últimos años, en el ámbito internacional, además de lo propuesto por los Principios de Hong Kong, existen otras declaraciones, tales como la Declaración de San Francisco sobre la evaluación de la investigación[1] (DORA) y la Iniciativa de Leiden sobre Indicadores de investigación[2], las cuales impulsan acciones para fortalecer los procesos de evaluación de la investigación, de manera que se reduzcan los sesgos asociados y se fortalezcan los criterios de responsabilidad, justicia y calidad. Uno de los cambios promovidos es revalorizar la labor como par académico dentro del proceso de evaluativo.

3. Para la Oficina Jurídica, valorar la conveniencia de incorporar las labores que se efectúan como par académico entre las condiciones para ascender en el Régimen Académico deviene una competencia de los órganos técnicos, siempre que existan razones técnicas, asimismo, señaló que reconocer ese tipo de labor no representaría una doble compensación salarial (Opinión Jurídica OJ-10-2025, del 14 de enero de 2025).

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la propuesta de otorgar puntaje por las labores realizadas como par académico en la revisión de obras académicas (Pase CU-65-2024, del 6 de agosto de 2024).

5. La Comisión de Docencia y Posgrado concluyó que faltan criterios técnicos para dimensionar la pertinencia académica de incorporar las labores como par académico dentro del Régimen Académico, por lo que recomendó dictaminar negativamente la propuesta (Dictamen CDP-1-2025, del 11 de marzo de 2025). Los razonamientos fueron los siguientes:

   5.1. La propuesta adolece de criterios técnicos e información relevante que permita determinar su razonabilidad y proporcionalidad, así como la viabilidad administrativa. Esta tiene un carácter general y no permite dimensionar cuáles serían las características que deben reunir las revisiones ni el tipo de revisión sujeto a evaluación, por cuanto este tipo de revisiones se aplica no solamente en los procesos de publicación y divulgación científica, sino también en otros espacios como los procesos de acreditación/reacreditación, revisión de trabajos finales de graduación, desarrollo de software, informes periciales y validación de patentes de invención; y si bien en algunos de esos espacios se recibe compensación económica, lo relevante es que en todos se procure asegurar la calidad, precisión y rigurosidad de un proceso.

   5.2. Las declaraciones como los Principios de Hong Kong son acciones loables que procuran mejorar el sistema de evaluación de la investigación y establecen líneas

1. Véase https://sfdora.org/wp-content/uploads/2020/12/DORA_Spanish.pdf
2. Véase https://www.leidenmanifesto.org/

orientadoras cuyo impacto se estima positivo para las formas en que se evalúa el trabajo científico. Empero, este proceso de cambio está en ciernes y engloba el compromiso de múltiples actores, pero de su lectura no se desprende que se abogue directamente por la compensación económica para promover la calidad y rigurosidad de la revisión por pares, además, estas son solo una parte del engranaje del proceso de redacción académica y de divulgación de la actividad científica.

5.3. La labor como par revisor es muy importante dentro de las actividades de evaluación académica porque contribuye a fortalecer los procesos evaluativos. No obstante, aunque parecería un reconocimiento justo, la compensación económica interna acarrea consecuencias negativas en la dinámica institucional y en la cultura académica que sustenta dicha actividad en la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad.

5.4. Compensar económicamente este tipo de actividad es un distorsionador de la noción de servicio académico y desincentiva el compromiso voluntario inherente. La posibilidad de ascender por actividades más redituables pero menos demandantes, por ejemplo, en tiempo y esfuerzo, podría hacer que otras actividades esenciales para el quehacer académico se vean afectadas negativamente. El resultado final del trabajo de investigación, que es lo fundamental, y al cual contribuye la revisión por pares, en nuestra Universidad, ya está incorporado como uno de los productos susceptibles de evaluación para ascenso y es uno de los ejes centrales de reconocimiento del mérito académico.

5.5. Contrario a las tendencias mercantilizadoras de las actividades académicas imperantes, el espíritu académico tiene fundamento tanto en el principio de la reciprocidad y cooperación mutua como en la contribución desinteresada al avance del conocimiento. Implementar una política de compensación a este tipo de labor podría corroer este principio ético al vincularse un parámetro económico por efectuar esta labor, además de generar costos financieros indeterminados, ya que debido a la generalidad de la propuesta, no se cuenta con información que permita hacer proyecciones presupuestarias oportunas.

5.6. Resulta más razonable analizar otras perspectivas para revalorizar y motivar la labor de revisión como par académico, por ejemplo, se puede analizar incluirles como parte de rubros de evaluación de la labor académica que definen las vicerrectorías, o bien, establecer incentivos no monetarios asociados a estas contribuciones. Sin embargo, esto es materia de carácter administrativo y no del nivel reglamentario propio del Consejo Universitario.

**ACUERDA**

Dictaminar negativamente la propuesta de incorporar, a las actividades evaluables para ascender en Régimen Académico, los informes de revisión de trabajos académicos hechos en el marco de las colaboraciones como par académico, según los términos expuestos en el oficio LFA-CIMOHU-20240612, del 12 de junio de 2024.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la presentación del Dictamen CCCP-2-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la inhibitoria del Lic. William Méndez Garita, de la Srta. Isela Chacón Navarro y del Sr. Fernán Orlich Rojas para conocer el Dictamen CCCP-2-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes continúa con la presentación del Dictamen CCCP-2-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023, para consulta. (**Nota del editor**: La propuesta de incorporación de un artículo 4 Bis en el *Reglamento del Consejo Universitario* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaira* 41-2025 del 11 de junio de 2025).

**ARTÍCULO 11.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-4-2025 sobre la modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes, relacionados con la modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Pase CU-46-2024, del 16 de mayo de 2024).

2. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica identificó a un grupo de estudiantes que, a pesar de mantener arraigo y permanencia en el país, no cuenta en la actualidad con ninguna de las categorías migratorias amparadas en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* por lo cual, en la búsqueda de propiciar mayores condiciones de equidad a esta población, se determina que es posible incluir a la población estudiantil que cursó los tres últimos años de secundaria en el país, condición que es verificable y que es una de las que se considera para la asignación del beneficio de cancelación de aranceles de matrícula como nacional.

3. Se consideró a la persona estudiante con categoría de residente permanente en el marco del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* por ser una categoría migratoria que otorga una permanencia consolidada, arraigo de tiempo indefinido y estabilidad en el país, con una condición de estadía a derecho en el marco de la legalidad establecida.

4. La reforma al artículo 10 del anterior *Reglamento de becas y otros beneficios a los estudiantes* introdujo no solo la categoría de residentes permanentes, sino a la población extranjera con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.

5. Actualmente, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, como instancia técnica, otorga la categoría de beca socioeconómica en función del índice socioeconómico, a la población estudiantil extranjera que cuente con las siguientes condiciones migratorias:
   - Residencia permanente libre condición.
   - Categoría especial libre de condición: refugiado, apátrida, asilado, víctima de trata de personas.
   - Categoría especial condición restringida (las amparadas bajo el transitorio III) por razones de humanidad por ser:
     - Menor de edad.
     - Adulta mayor.
     - Personas mayores de edad con discapacidad.
     - Persona mayor de edad que ingresó siendo menor de edad.
     - Persona menor de edad que sea representado por el PANI.
   - Categoría especial libre de condición: refugiado, apátrida, asilado, víctima de trata de personas.
   - Categoría especial de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio.
   - Categoría especial temporal para personas nacionales de Cuba, Nicaragua y Venezuela, cuyas solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se encuentren pendientes de resolución o hayan sido denegadas.
   - Categoría especial: solicitante de refugio o solicitante de apatridia.

6. El Consejo Universitario deroga los artículos 3 y 10 del anterior reglamento de becas e introduce las modificaciones a la categoría de beca denominada socioeconómica, lo cual resulta en el artículo 5 del actual reglamento de becas, que indica:

   ***ARTÍCULO 5.*** *La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y, además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.*

7. La aplicación actual del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es el reflejo del principio de solidaridad con una población estudiantil que si bien es extranjera mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, de manera que exista un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos para favorecer a este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas, que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece a fin de que cursen y culminen sus estudios.

8. El artículo 3 del anterior *Reglamento de adjudicación de becas* fue derogado por considerarse que restringía el acceso a los beneficios complementarios y a la ayuda económica de la población estudiantil extranjera con residencia permanente en el país, sin reconocer la condición socioeconómica que tenía. De igual manera, los artículos 10 y 13 se derogaron por tratar la misma materia.

9. Con base en los razonamientos que sustentaron la reforma de los artículos 3, 10 y 13 del anterior *Reglamento de adjudicación de becas,* así como los antecedentes y justificación de los criterios de otorgamiento del beneficio de la cancelación de aranceles de matrícula como nacional, se determina que la propuesta de reforma del artículo 5 que incluye como posibles beneficiarios de las becas socioeconómicas, en función del índice socioeconómico, a quienes cursaron al menos los tres últimos años de secundaria en Costa Rica, cuenta con viabilidad técnica y amplía las condiciones de equidad para el acceso a la educación de un grupo de estudiantes actualmente excluido de la posibilidad de contar con una beca socioeconómica en la Institución.

10. La efectividad del modelo de asignación del sistema de becas es precisamente el presupuesto de arraigo y la posibilidad de verificar la condición socioeconómica de la persona estudiante y la de su grupo familiar. Esta posibilidad de verificación de los grupos familiares de esta población estudiantil extranjera es posible, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada estudiante y es verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica.

11. A pesar de que gradualmente se ha dado una ampliación de la cobertura de las becas socioeconómicas que se otorgan a la población extranjera, existe un grupo de estudiantes de nacionalidad extranjera que en la actualidad se mantiene excluido de la posibilidad de acceder a una categoría de beca en función de su condición socioeconómica y que cumple con el supuesto que sustentó la reforma del artículo 10 desde el año 2010, el cual refiere a que su grupo familiar muestre permanencia y arraigo en Costa Rica.

12. Esta población tiene la característica de haber cursado sus estudios secundarios y en algunos casos, hasta primarios, en Costa Rica, pero no ostenta ninguna de las condiciones migratorias establecidas en el actual artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* dado que múltiples condiciones sociales, económicas o políticas le han impedido acceder a alguna de ellas; por lo general, su condición migratoria vigente es "estudiante".

13. El considerar como posible beneficiaria a la población estudiantil que cursó al menos los tres últimos años de la educación secundaria en Costa Rica, es equiparable con los criterios que la Universidad de Costa Rica considera para establecer el beneficio de cancelación de aranceles de matrícula como nacional a la población extranjera, los cuales se basan también en las condiciones de arraigo en el país.

14. Es interés de la Universidad de Costa Rica garantizar que las becas socioeconómicas que se otorguen a la población extranjera consideren aquellas condiciones que permitan valorar el arraigo y la permanencia prolongada en el país de la persona estudiante y su grupo familiar.

**ACUERDA**

Aprobar la reforma del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* como se presenta a continuación: (**Nota del editor:** esta reforma se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2025 del 11 de junio de 2025).

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), quien expondrá el Informe de labores de la OCU, correspondiente al año 2024.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Universitario recibe al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), quien expondrá el Informe de labores de la OCU, correspondiente al año 2024. Le acompaña la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora.

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la presentación del Informe de labores de la OCU, correspondiente al año 2024.

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**
**Directora**
**Consejo Universitario**

**RESOLUCIÓN VI-11-2025**

**Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación**

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, al ser las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, Yo, José Moncada Jiménez, en mi condición de vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las atribuciones que me otorga el *Estatuto Orgánico*, y

**RESULTANDO:**

1. Que la Vicerrectoría de Investigación administra tiempos docentes dentro de su presupuesto, los cuales están destinados al apoyo de la investigación.

2. Que los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo del personal universitario se regulan en el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, cuyo propósito es que dicho personal imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

3. Que, de conformidad con dicho reglamento, este tipo de nombramientos puede realizarse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, excluyendo nombramientos para actividades de acción social e investigación. La aprobación en grado corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, mientras que en posgrado la realiza el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. En ambos casos, previo a la aprobación, se debe verificar que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución. Por ello, estos nombramientos no pueden otorgarse de manera que lleguen a constituir una relación laboral indefinida.

**CONSIDERANDO:**

1. Que las disposiciones administrativas de esta Vicerrectoría deben ser coherentes con los acuerdos dictados por el Consejo Universitario y los reglamentos vigentes, y al mismo tiempo, deben ser armónicas con el quehacer de las restantes Vicerrectorías.

2. Que es criterio reiterado que los tiempos de apoyo a la investigación son administrados por la Vicerrectoría de Investigación, por lo tanto, estos no pertenecen a las unidades beneficiadas y son un presupuesto contingente que puede ser destinado para atender necesidades de distintas unidades en diferentes momentos. Los tiempos de apoyo a la investigación no son para completar jornadas ni para consolidar nombramientos, sino para apoyar la investigación de las unidades base que realizan esta labor, por lo que no tienen vocación de continuidad ni constituyen un apoyo a personas específicas. Los órganos competentes de la administración de estos recursos en las unidades beneficiarias son las responsables de determinar anualmente las necesidades que deben cubrir.

3. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del *Estatuto Orgánico*, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica.

4. Que de acuerdo con el artículo 64 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación proponer los lineamientos para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.

5. Que con base en el acuerdo del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación número uno, punto único de la sesión extraordinaria virtual número quinientos - dos mil veinticinco, del 11 de setiembre de 2025, se emiten los presentes *Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación*.

**POR TANTO:**

1. Dispongo promulgar los siguientes *Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación*:

   a. Criterios para la asignación de tiempos de apoyo: La asignación de los tiempos de apoyo a la investigación por parte de la Vicerrectoría de Investigación se realizará con base en los siguientes criterios, los cuales serán considerados de manera integral y con equidad entre las distintas áreas del conocimiento:

      - La relevancia e impacto potencial de la investigación propuesta en el avance del conocimiento, la atención de problemáticas relevantes a nivel nacional o regional, y su aporte al fortalecimiento de las capacidades académicas e institucionales.

      - La trayectoria académica y la productividad científica de la persona investigadora o del equipo de investigación proponente, evidenciada a través de publicaciones, ponencias, proyectos realizados, entre otros.

- Pertinencia de la propuesta de investigación en relación con las líneas estratégicas de investigación definidas por la Institución, sin perjuicio de otras propuestas que, por su calidad y solidez, demuestren un claro potencial de contribución académica.
- El número de plazas docentes con que cuenta la unidad académica o académica de investigación en su relación de puestos, con el fin de determinar la proporcionalidad en la asignación de recursos.

b. Las Unidades Académicas o Académicas de Investigación deberán presentar sus solicitudes, especificando las personas investigadoras beneficiarias. En caso de que se formulen varias solicitudes, en el acta se deberá indicar el orden de prioridad de los proyectos para la asignación de los tiempos respectivos. La solicitud y priorización de los proyectos deberá contar con la aprobación de la Comisión de Investigación o del Consejo Científico de la unidad, según corresponda.

c. Los nombramientos deberán cargarse al presupuesto de la equivalencia contable indicada en el oficio de aprobación del tiempo de apoyo emitido por esta Vicerrectoría e indicar en cada caso el código del proyecto de investigación correspondiente y el número del oficio de aprobación.

d. Se establece un plazo máximo de un mes calendario para el inicio del uso de los tiempos de apoyo, contado a partir de la fecha del oficio mediante el cual esta Vicerrectoría comunica su aprobación.

e. El tiempo asignado deberá destinarse estrictamente al desarrollo de proyectos de investigación, por lo tanto, no podrá utilizarse en programas o actividades de investigación, en actividades de vinculación remunerada con el sector externo (como la prestación de servicios), ni para financiar servicios permanentes de las Unidades Académicas o Unidades Académicas de Investigación. Este apoyo tiene como finalidad exclusiva fortalecer proyectos de investigación que, por su naturaleza, son temporales y no permanentes.

f. Los tiempos de apoyo a la investigación no deben utilizarse para compensar el tiempo dedicado a funciones administrativo-docentes que ya reciben una remuneración específica. No obstante, se podrá considerar una excepción en el caso de proyectos financiados bajo la modalidad de fondos concursables de esta Vicerrectoría, cuando el tiempo de apoyo se destine al nombramiento de personal académico que realice actividades de docencia o investigación en sustitución de las personas investigadoras principales beneficiarias del fondo, siempre que esta práctica esté permitida por los lineamientos del concurso y se justifique debidamente.

g. Los tiempos de apoyo a la investigación no podrán ser autorizados para jornadas que, al sumarse a otros nombramientos de la persona beneficiaria dentro de la Universidad de Costa Rica, excedan la jornada de tiempo completo. La responsabilidad de verificar el cumplimiento de esta disposición recaerá en las Direcciones de las Unidades Académicas o Académicas de Investigación proponentes al momento de realizar la solicitud. La violación de la disposición implicará la nulidad de la asignación y su consecuente retiro.

h. Las Direcciones de las Unidades Académicas o Unidades Académicas de Investigación deben verificar que quienes reciben tiempos de apoyo para la investigación cumplan con lo estipulado en el artículo 52 inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, lo cual será requisito para su adjudicación.

i. Se realizarán evaluaciones periódicas del desarrollo alcanzado; por tanto, la asignación del tiempo no implicará una prórroga automática para el año siguiente. Por regla general las prórrogas de los tiempos de apoyo son excepcionales. En caso de requerir una prórroga en el nombramiento, y, en situaciones debidamente justificadas y calificadas, la misma será valorada a la luz de lo establecido en el artículo 60 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

j. Los proyectos que reciban apoyo deberán reflejar sus resultados mediante alguna forma de difusión y/o divulgación, la cual deberá estar contemplada en la propuesta.

k. De ninguna manera se podrán utilizar los tiempos de apoyo a la investigación para el trámite de reserva de plaza.

l. La persona que se beneficie de este tiempo de apoyo deberá contar, como requisito mínimo, con el grado de licenciatura y estar cursando estudios de posgrado (maestría o superior).

m. Los nombramientos deberán coincidir con las personas incluidas en la solicitud remitida por la Unidad Académica o Académica de Investigación. Cualquier cambio deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Investigación o el Consejo Científico de la unidad y autorizado por esta Vicerrectoría.

n. Los nombramientos asociados a este tiempo de apoyo se considerarán dentro de la modalidad temporal definida en el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente,* sin que ello genere estabilidad impropia.

o. El tiempo de apoyo se otorga condicionado a la vigencia del proyecto respectivo; en caso de que este concluya anticipadamente, el nombramiento se extinguirá en la misma fecha.

p. Es responsabilidad de la Dirección de la Unidad Académica o Académica de Investigación comunicar a las personas beneficiarias estas condiciones y velar por su fiel cumplimiento.

2. Estos *Lineamientos para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación* son eficaces desde el acto de comunicación a las partes interesadas y deja sin efecto la Resolución VI-1899-2015.

3. Comuníquense los presentes lineamientos, para lo que en Derecho corresponda, a la Rectoría, la Vicerrectoría de Docencia, las direcciones de Escuelas, Facultades no divididas en Escuelas, Sedes Regionales, así como de Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales. Asimismo, se solicita a la Rectoría gestionar ante la Dirección del Consejo Universitario, conforme al artículo 40, inciso f) del *Estatuto Orgánico*, la publicación de esta resolución en *La Gaceta Universitaria*, para su debido conocimiento por parte de la comunidad universitaria.

**Dr. José Moncada Jiménez**
**Vicerrector de Investigación**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

**IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".